

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN VARIOS CENTROS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD EN EL ÁMBITO DE LA ESPECIALIDAD DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN

ÓRGANO PROPONENTE	SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD	FECHA	17/05/2022
TÍTULO DE LA NORMA	Orden por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la especialidad de Anestesiología y Reanimación		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	<p>Aplicación del artículo 23.2 de Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>La atención a los pacientes con necesidades de la actuación del servicio de Anestesiología y Reanimación se presta en diferentes servicios del Hospital de Laredo (quirófano, urgencias, plantas de hospitalización, unidad de colonoscopias y gastroscopias, etc). Su ámbito de actuación es muy amplio, desde las intervenciones quirúrgicas programadas y urgentes que son más de 4.000 al año hasta la atención de alrededor de 370 partos al año. Por supuesto, la atención en reanimación postquirúrgica, consultas, urgencias vitales, colonoscopias y el tratamiento del dolor. Dichas actuaciones son la base de gran parte de la actividad del Hospital de Laredo. Para poder continuar con las actividades descritas es por lo que surge la necesidad de impulsar este proyecto normativo que pretende solucionar los problemas de falta de personal que arrastra la Gerencia de Atención Especializada, Área II, de Laredo.</p>		
ALTERNATIVAS POSIBLES	No existen alternativas, en materia de recursos humanos, y que se encuentran contempladas en la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de Cantabria, que encajen en los problemas a los que se enfrenta el Hospital Comarcal de Laredo.		
CONTENIDO			
MARCO NORMATIVO	Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de Cantabria.		

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de <https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv?codigo/verificacion=A0600XGIOIPwUUYVYFeoT0bAN6TDJLYdAU3n8j> identificador de documento electrónico (ENI): ES_A06009280_2022_DOC_00X_00000000000001379141

Firma 1: 17/05/2022 - RAFAEL SOTUCA COVALEDA
DIRECTOR GERENTE OOOA SCS - DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600XGIOIPwUUYVYFeoT0bAN6TDJLYdAU3n8j



NORMAS AFECTADAS	No aplica.
TÍTULO COMPETENCIAL	El Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia de desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (art. 25.3). Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 24.1, el propio artículo 35.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de su personal funcionario.
RELACIÓN CON EL ORDENAMIENTO ESTATAL Y EUROPEO	No tiene.
ANALISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO ECONÓMICO	La orden no supone impacto presupuestario, ya que no se incrementa la plantilla, simplemente se reordenan los recursos humanos ya existentes.
IMPACTO PRESUPUESTARIO	No tiene.
IMPACTO DE GÉNERO	No tiene.
CARGAS ADMINISTRATIVAS	
COSTES DE EJECUCIÓN	No tiene costes de ejecución.
TRAMITACIÓN	Tramitación urgente.
PRINCIPALES APORTACIONES EFECTUADAS EN LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	En aplicación del artículo 51.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, no se ha sometido al trámite de alegaciones e información pública por concurrir graves razones de interés público indicadas en la memoria justificativa.



PRINCIPALES APORTACIONES EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	En aplicación del artículo 51.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, no se ha sometido al trámite de alegaciones e información pública por concurrir graves razones de interés público indicadas en la memoria justificativa.
CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN	Se cumplen.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 23 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en lo que se refiere al ámbito de adscripción del personal estatutario, lo siguiente:

“1. El ámbito del nombramiento del personal estatutario será el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro de gestión en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal, y sin perjuicio de su derecho a la movilidad voluntaria al resto de los servicios de salud en los términos del artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y de los demás derechos que le confiere la normativa básica estatal.

2. Previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, el personal podrá prestar servicios para varios centros de gestión cuando existan proyectos de gestión compartida o así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud. A estos efectos, se expedirán órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos, que serán de obligado cumplimiento para el personal afectado, siguiendo los criterios y con los efectos que reglamentariamente se determinen por la Consejería competente en materia de sanidad. En ningún caso, tales órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria básica aplicable”.

Sobre la base del anterior anclaje normativo debemos indicar que la atención a los pacientes con necesidades de la actuación del servicio de Anestesiología y Reanimación se presta en diferentes servicios del Hospital de Laredo (quirófano, urgencias, plantas de hospitalización, unidad de colonoscopias y gastroscopias, etc). Su ámbito de actuación es muy amplio, desde las intervenciones quirúrgicas programadas y urgentes que son más de 4.000 al año hasta la atención de alrededor de 370 partos al año. Por supuesto, la atención en reanimación postquirúrgica,



consultas, urgencias vitales, colonoscopias y el tratamiento del dolor. Dichas actuaciones son la base de gran parte de la actividad del Hospital de Laredo. Para poder continuar con las actividades descritas es por lo que surge la necesidad de impulsar este proyecto normativo que pretende solucionar los problemas de falta de personal que arrastra la Gerencia de Atención Especializada, Área II, de Laredo.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia de desarrollo legislativo en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social (art. 25.3). Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 24.1, el propio artículo 35.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de su personal funcionario.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de orden se estructura en tres artículos, tres disposiciones adicionales, y una disposición final que señala que la entrada en vigor de este proyecto normativo se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DESCRIPCION DE LA TRAMITACION

De conformidad con el artículo 51 de la ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y de Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente texto ajustándose a los criterios, pauta y trámites establecidos en dicho artículo.

En aplicación del artículo 51.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, se prescinde del trámite de Consulta Pública por tratarse de un proyecto normativo de tramitación urgente. Por aplicación de este mismo artículo y por concurrir graves razones de interés público, se prescinde además del trámite de alegaciones e información pública.

El expediente está sujeto a informe de la Asesoría Jurídica de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al tratarse de una norma que solo afecta al ámbito organizativo de la atención sanitaria.

No se someterá a informe del Consejo de Estado por no hallarnos en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

ANALISIS DE IMPACTOS

1. *Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias:*

Como se ha indicado anteriormente, la persona titular de la Consejería competente en materia de Sanidad es la que tiene la competencia para impulsar este proyecto normativo.



2. Impacto económico y presupuestario:

La orden no supone impacto presupuestario, ya que no se incrementa la plantilla, simplemente se reordenan los recursos humanos ya existentes.

3. Impacto por razón de género:

El proyecto no tiene impacto por razón de género, pues no afecta al principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, de modo que no es preciso adoptar medidas correctoras o modificativas.

Santander, a fecha de la firma electrónica

DIRECTOR GERENTE
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

